

do, introduciendo en la legislación criminal un nuevo orden de ideas que cambió completamente su espíritu. En esta parte M. Guizot ha hecho á la Iglesia Católica la debida justicia; complázcome en reconocerlo y en consignarlo aquí, trascribiendo sus propias palabras. Despues de haber hecho notar la diferencia que mediaba entre las leyes de los visigodos, salidas en buena parte de los concilios de Toledo, y las otras leyes bárbaras, y de haber observado la inmensa superioridad de las ideas de la Iglesia en materia de legislación, de justicia, y de todo lo concerniente á la investigación de la verdad y al destino de los hombres, dice: "En materia criminal, la relacion de las penas con los delitos, está determinada (en las leyes de los visigodos) por nociones filosóficas y morales bastante justas: descúbrese los esfuerzos de un legislador ilustrado que lucha contra la violencia y la irreflexion de las costumbres bárbaras: hallaremos de esto un ejemplo muy notable comparando el título de *Cæde et morte hominum*, con las leyes correspondientes de los demas pueblos. En las otras legislaciones, lo único que parece constituir el delito es el daño, y el objeto de la pena es la reparacion material que resulta de la composicion; pero entre los visigodos se busca en el crimen su elemento moral y verdadero, la intencion. Los varios grados de criminalidad, el homicidio absolutamente involuntario, el cometido por inadvertencia, por provocacion, con premeditacion ó sin ella, son clasificados y definidos igualmente bien, á poca diferencia, que en nuestros códigos; y las penas están señaladas en una proporcion bastante equitativa. No satisfecha con esto la justicia del legislador, intentó abolir, ó al menos atenuar, la diversidad de valor legal, establecida entre los hombres por las otras leyes bárbaras; no conservándose otra distincion que la del libre y de esclavo. Con respecto á los libres, la pena no varia ni por el origen ni por el rango del muerto, sino únicamente por los diversos grados de culpabilidad del asesino. Tocante á los esclavos, no atreviéndose á quitar enteramente á los dueños el derecho de vida y muerte, procuró restringirle, sujetándole á un procedimiento público y regular. El texto de la ley merece ser citado.

"Si no debe quedar impune ningun culpable ó cómplice de un crimen, con mucha mas razon debe ser castigado quien haya cometido un homicidio con malicia y ligereza. Por lo que, habiendo algunos dueños, que en su orgullo dan muerte á sus esclavos, sin que estos hayan cometido falta alguna, conviene extirpar del todo semejante licencia, y ordenar que la presente ley sea eternamente observada por todos. Ningun dueño ni dueña podrá dar muerte á ninguno de sus esclavos, varones ó hembras, ni á otro de sus dependientes, sin preceder juicio público. Si un esclavo, ú otro sirviente, comete un crimen que pueda acarrearle pena capital, su amo, ó su acusador, darán inmediatamente noticia del suceso al juez del lugar donde se ha cometido el delito, ó al conde, ó al duque. Discutido el asunto, si el crimen queda probado, el culpable sufrirá la pena de muerte merecida; aplicándosele ó el mismo

juez ó el propio dueño: pero haciéndose de tal suerte, que si el juez no quiere cuidar de la ejecucion, extenderá por escrito la sentencia de pena capital, y entonces el amo será dueño de quitar la vida al esclavo, ó de perdonársela. A la verdad, si el esclavo por una fatal audacia, resistiendo á su señor, ha intentado herirle, con arma, piedra, ó de otra suerte, y este defendiéndose, mata en su cólera al esclavo, no será reo de la pena de homicidio, pero será necesario probar que el hecho ha sucedido así; y esto por el testimonio ó el juramento de los esclavos, varones ó hembras, que habrán estado presentes, ó por el juramento del autor del hecho. Cualquiera que por pura malicia, matare á su esclavo, por su propia mano ó la de otro sin preceder juicio público, será declarado infame, incapaz de ser testigo, y obligado á vivir el resto de sus dias en el destierro y en la penitencia, pasando sus bienes á sus mas próximos parientes llamados por la ley á suceder. "(For. Jud. L. VI. Tit. V. L. 12.)" (Guizot, Historia General de la Civilizacion Europea. Leccion 6.)

Con mucho gusto he copiado este texto de M. Guizot, por ser una confirmacion de lo que acabo de decir sobre la influencia de la Iglesia, con respecto á suavizar las costumbres, y de lo que llevo asentado en este tomo, tocante á lo mucho que ella contribuyó á mejorar la suerte de los esclavos, restringiendo las excesivas facultades de los dueños. En él dejo probada esta verdad con abundantes documentos, y por consiguiente no necesito insistir aquí en demostrarla; bastando á mi propósito en la actualidad, el hacer observar que M. Guizot está completamente de acuerdo en que la Iglesia moralizó la legislación de los bárbaros, haciendo que en los delitos no se considerase únicamente el daño que causaban, sino la malicia que envolvian; es decir, elevando la accion del orden físico al moral, y dando á las penas el verdadero carácter de tales, no permitiendo que quedasen en la línea de una reparacion material.

Por donde se echa de ver, que el sistema criminal de los bárbaros, que á primera vista parecia indicar un adelanto en la civilizacion, procedia del escaso ascendiente que entre ellos tenian los principios morales, y de que las miras del legislador se elevaban muy poco sobre el orden puramente material.

Todavía hay otra observacion que hacer en este punto, y es, que la misma lenidad con que se castigaban los delitos es la mejor prueba de la facilidad con que se cometian. Cuando en un pais son muy raros los asesinatos, las mutilaciones, y otros atentados semejantes, son mirados con horror; y quien de ellos se haga culpable, es castigado con severidad. Pero cuando el delito se repite á cada paso, pierde insensiblemente su fealdad y negrura, se acostumbran á su repugnante aspecto, no solo los perpetradores, sino tambien los demas; y entonces el legislador se siente naturalmente llevado á tratarle con indulgencia. Esto nos lo demuestra la experiencia de cada dia; y no será difícil al lector el encontrar en la sociedad actual repetidos delitos á que podria ser aplicable la observacion que acabo de hacer. Entre los bárbaros, era comun el apelar á las vias de hecho, no solo contra las propiedades, sino tambien contra las personas; por cuya razon era muy natural que ese linaje de delitos no fuesen mirados con la aversion y hasta horror, que lo son en un pueblo, donde habiendo prevalecido las ideas de razon, de justicia, de derecho, de ley, no se concibe siquiera como pueda subsistir una sociedad, donde cada cual se considere facultado para hacerse justicia por sí mismo. Así es, que las leyes con-

tra esos delitos debian naturalmente ser benignas, contentándose el legislador con la reparacion del daño, sin cuidar mucho de la culpabilidad del perpetrador. Esto tiene íntimas relaciones con lo dicho mas arriba sobre la conciencia pública; porque el legislador es siempre, mas ó menos, el órgano de esta misma conciencia. Cuando en una sociedad es mirada una accion como un crimen horrendo, no puede el legislador señalarle una pena benigna; y al contrario, no le es posible castigar con mucho rigor lo que la sociedad absuelve ó excusa. Una que otra vez se alterará esta proporcion, una que otra vez desaparecerá dicha armonia; pero bien pronto las cosas volverán á su curso regular, apartándose del camino que seguian con violencia. Siendo las costumbres muy castas y puras, hay delitos que andan cubiertos de execracion é infamia; pero en llegando á ser muy corrompidas, los mismos actos, ó son mirados como indiferentes, ó cuando mas, calificados de ligeros deslices. En un pueblo donde las ideas religiosas ejerzan mucho predominio, la violacion de todo cuanto está consagrado al Señor, es mirada como un horrendo atentado, digno de los mayores castigos; pero en otro donde la incredulidad haya hecho sus estragos, la misma violacion no llegará á la esfera de los delitos comunes; y lejos de atraer sobre el culpable la justicia de la ley, mucho será si le acarrea una ligera correccion de la policía.

El lector no encontrará inoportuna esa digresion sobre la legislacion criminal de los bárbaros, si advierte que tratándose de examinar la influencia del Catolicismo en la civilizacion europea, es indispensable atender á los otros elementos que en la formacion de ella se han combinado. De otra suerte seria imposible apreciar debidamente la respectiva accion que en bien ó en mal ha cabido á cada uno de ellos, y por tanto, no se sacaria en limpio la parte que puede vindicar como exclusivamente propia la Iglesia, ni resolver la gran cuestion promovida por los partidarios del Protestantismo, sobre las pretendidas ventajas acarreadas por este á las sociedades modernas. Las naciones bárbaras son uno de esos elementos, y por esta causa es preciso ocuparse de ellas con tanta frecuencia.

(23) Pág. 330.—En los siglos medios, casi todos los monasterios y colegios de canónigos tenian anexo un hospital, no solo para hospedar peregrinos, sino tambien para el sustento y alivio de los pobres y enfermos. No cabe mas hermoso símbolo de la religion cubriendo con su velo todo linage de infortunios, que el ver convertidas en asilo de miserables, las casas consagradas á la oracion y á la práctica de las mas sublimes virtudes. Cabalmente esto se verificaba en aquella época en que el poder público, no solo carecia de la fuerza y luces necesarias para plantear una buena administracion con que acudir al socorro de los necesitados, sino que ni aun alcanzaba á cubrir con su égida los mas sagrados intereses de la sociedad. Por donde se ve, que cuando todo era impotente, la religion era todavía robusta y fecunda; cuando todo parecia, la religion no solo se conservaba, sino que fundaba establecimientos inmortales. Y nótese bien lo que repetidas veces hemos observado ya, á saber, que la religion que estos prodigios obraba, no era una religion vaga, abstracta, no era el Cristianismo de los protestantes, sino la religion con

todos sus dogmas, su disciplina, su gerarquía, su pontífice supremo, en una palabra, la Iglesia católica.

Tan lejos estuvo la antigüedad de imaginar que el socorro del infortunio pudiese encomendarse á sola la administracion civil, ó á la caridad individual, que antes bien, como se ha indicado ya, se consideró como muy conveniente que los hospitales estuviesen sujetos á los obispos, es decir, que se procuró que el ramo de beneficencia pública se entroncase en cierto modo con la gerarquía de la Iglesia; y es de aquí que por antigua disciplina, los hospitales estaban sujetos á los obispos en lo espiritual y en lo temporal; sin atenderse al estado clerical ó seglar de las personas que cuidaban del establecimiento, ni tampoco si se habia erigido ó no por mandato del obispo.

No es este el lugar de referir las vicisitudes que sufrió esta disciplina, ni las varias causas que las motivaron; bastando observar, que el principio fundamental, es decir, la intervencion de la autoridad eclesiástica en los establecimientos de beneficencia, ha quedado siempre salvo; y que nunca la Iglesia ha consentido que se la despojase del todo de tan hermoso privilegio. Nunca ha creído que pudiese mirar con indiferencia los abusos que en este punto se introdujesen en perjuicio de los desgraciados; y así es que se ha reservado cuando menos el derecho de acudir al remedio de los males que resultasen de la malicia ó indolencia de los administradores. A este propósito podemos notar que el concilio de Viena establece, que si los administradores de un hospital, clérigos ó legos, se portan con desidia en el desempeño de su cargo, procedan contra ellos los obispos, reformando y restaurando el hospital, por autoridad propia, si no fuere exento, y si lo fuere, por delegacion pontificia. El concilio de Trento otorgó tambien á los obispos la facultad de visitar los hospitales, hasta como delegados de la Sede apostólica, en los casos concedidos por el derecho; prescribiendo ademas, que los administradores, clérigos ó legos, den cada año cuentas al ordinario del lugar, á no ser que se hubiese prevenido lo contrario en la fundacion; y ordenando que si por privilegio, costumbre, ó estatuto particular, las cuentas debiesen presentarse á otro que al ordinario, al menos se reuna este á los que hayan de recibirlas.

Prescindiendo de las varias modificaciones que en esta parte hayan podido introducir las leyes y costumbres de diferentes países, queda siempre en claro, cuál ha sido la vigilancia de la Iglesia sobre el punto de beneficencia; y que su espíritu y sus máximas la han impelido á entrometerse en esta clase de negocios, ora dirigiéndolos exclusivamente, ora acudiendo al remedio del mal que veia introducirse. La potestad civil reconoció los motivos de esa caritativa y santa ambicion; y así vemos que el emperador Justiniano no repara en conceder á los obispos un poder público sobre los hospitales, conformándose en esta parte á la disciplina de la Iglesia, y á lo reclamado por la conveniencia pública.

Hay en este punto un hecho notable, que es necesario consignar aquí, señalando su provechosa influencia: hablo de haber sido considerados los bienes de los hospitales como bienes eclesiásticos. Esto, que á primera vista pudiera parecer indiferente, está muy lejos de serlo; pues que de esta manera, quedaban esos bienes con los mismos privilegios que los de la Iglesia, cubriéndose con una inviolabilidad que les era tanto mas necesaria, cuanto eran difíciles los tiempos, y fecundos en tropelias y usurpaciones. La Iglesia, que por mucha que fuese la turbacion pública, conservaba no obstante grande autoridad y ascendiente sobre los gobiernos y los pueblos, tenia de esta manera un título muy poderoso y expedito para cubrir con su proteccion los bienes de los hospitales, salvándolos en cuanto era dable, de la rapacidad de los potentados codiciosos. Y no se crea que esta doctrina se introdujera con algun designio torcido, ni que fuese una novedad inaudita esa especie de mancomunidad entre la Iglesia y los pobres; muy al contrario, esa mancomunidad se hallaba de tal modo en el orden regular, y tenia tanto fundamento en las relaciones de aquella con estos, que así como vemos que los bienes de los hospitales eran considerados como eclesiásticos, así por un contraste notable, los bienes de la Iglesia fueron llamados bienes de pobres. En tales términos se expresan sobre este punto los santos padres, y de tal manera se habian filtrado en el lenguaje estas doctrinas, que tratándose posteriormente de resolver la cuestion canónica sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia, cuando unos la atribuian directamente á Dios, otros al papa, otros al clero, no faltaron algunos que señalaron como verdaderos propietarios á los pobres. Ciertamente que esta opinion no era la mas conforme á los principios de derecho; pero el solo verla figurar en el campo de la polémica, da lugar á graves consideraciones.

(24) Pág. 359.—He procurado, en cuanto ha cabido en mis alcances, aclarar las ideas sobre la tolerancia, presentando esta importante materia bajo un punto de vista poco conocido: para mayor ilustracion de la misma, diré dos palabras sobre la intolerancia religiosa y la civil, cosas enteramente distintas, por mas que Rousseau afirme resueltamente lo contrario. La intolerancia religiosa ó teológica, consiste en aquella conviccion que tienen todos los católicos de que la única religion verdadera es la católica. La intolerancia civil consiste en no sufrir en la sociedad otras religiones distintas de la católica. Bastan estas dos definiciones para dejar convencido á cualquiera que no carezca de sentido comun, que no son inseparables las dos clases de intolerancia; siendo muy dable que hombres firmemente convencidos de la verdad del Catolicismo, sufran á los que, ó tienen diferente religion, ó no profesan ninguna. La intolerancia religiosa es un acto del entendimiento, inseparable de la fé; pues que quien cree firmemente que su religion es verdadera, necesariamente á de es-

tar convencido de que ella es la única que lo es, pues que la verdad es una. La intolerancia civil es un acto de la voluntad, que rechaza á los hombres que no profesan la misma religion; y tiene diferentes resultados, segun la intolerancia está en el individuo ó en el gobierno. Al contrario, la tolerancia religiosa es la creencia de que todas las religiones son verdaderas, lo que bien explicado significa que no hay ninguna que lo sea: pues que no es posible que cosas contradictorias, sean verdaderas al mismo tiempo. La tolerancia civil es el consentir que vivan en paz los hombres que tienen religion distinta; y que, lo propio que la intolerancia, produce tambien diferentes efectos, segun está en el individuo ó en el gobierno.

Esta distincion que por su claridad y sencillez está al alcance de las inteligencias mas comunes, fué sin embargo desconocida por Rousseau, asegurando que era una vana ficcion, una quimera irrealizable, y que las dos intolerancias no podian separarse una de otra. Si Rousseau se hubiese contentado con observar que generalizada en un pais la intolerancia religiosa, es decir, como arriba se ha explicado, la firme conviccion de que una religion es verdadera, se ha de manifestar así en el trato particular como en la legislacion cierta tendencia á no sufrir á los que piensan de otro modo, sobre todo cuando estos son en número muy reducido, su observacion hubiera sido muy fundada, y hubiera coincidido con la opinion que llevo manifestada sobre este punto, cuando me he propuesto señalar el curso natural que siguen en esta materia las ideas y los hechos; pero Rousseau no mira las cosas bajo este aspecto, sino que dirigiendo sus tiros al Catolicismo, afirma que las dos especies de intolerancia son inseparables, porque "es imposible vivir en paz con gentes á quienes se cree condenadas, y amarlas seria aborrecer al Dios que las castiga." No es posible llevar mas allá la mala fé: en efecto, ¿quién le ha dicho á Rousseau que los católicos creen condenado á nadie mientras vive, y que amar á un hombre extraviado seria aborrecer á Dios? ¿Podia ignorar, que antes al contrario, es un precepto indispensable, es un dogma, para todo católico, el deber de amar á todos los hombres? ¿Podia ignorar, lo que saben hásta los niños por los primeros rudimentos de la doctrina cristiana, que estamos obligados á amar al prójimo como á nosotros mismos, y que por la palabra prójimo se entienden todos los que han alcanzado el cielo, ó pueden alcanzarle, de cuyo número no se escluye á nadie mientras vive? Dirá Rousseau, que al menos estamos en la conviccion de que si mueren en aquel mal estado se condenan; pero no advierte, que lo mismo pensamos de los pecadores, aunque su pecado no sea el de heregía; y sin embargo, nadie ha soñado jamas, que los católicos justos no puedan tolerar á los pecadores, y de que se consideren obligados á odiarlos. No se ha visto religion, que mas interes manifieste para convertir á los malos; y tan lejos está la Iglesia católica de en-

señar que se deba aborrecerlos, que antes bien en los púlpitos, en los libros, en la conversacion, se repiten mil veces las palabras con que Dios nos manifiesta su voluntad de que los pecadores no perezcan, que quiere su conversion y su vida, que hay mas alegría en el cielo por uno de ellos que haga penitencia, que por noventa y nueve justos que no necesitan hacerla.

Y no se crea que este hombre que así se espresaba contra la intolerancia de los católicos, fuese partidario de una completa tolerancia; muy al contrario, en la sociedad, tal como él la imaginaba, queria que no se tolerasen, no los que no profesasen la religion verdadera, sino los que se apartasen de aquella que al poder civil le pluguiese determinar. "Mas dejando aparte, dice, las consideraciones políticas, vengamos al derecho, y fijemos los principios sobre este punto importante. El derecho que el pacto social da al soberano sobre los vasallos, no excede, como ya he dicho, los límites de la utilidad pública. Los vasallos no deben dar cuenta al soberano de sus opiniones, sino en cuanto ellas interesan á la comunidad. Al estado le importa que cada ciudadano tenga una religion que le haga amar sus deberes; pero los dogmas de esa religion no interesan ni al estado ni á sus miembros, sino en cuanto se refieren á la moral y á los deberes, que el que los profesa está obligado á cumplir para con los otros. Por lo demas, cada uno puede tener las opiniones que le acomoden, sin que pertenezca al soberano entender sobre esto; porque como no tiene competencia en el otro mundo, sea cual fuere la suerte de los vasallos en la otra vida, esto no es asunto del soberano con tal que en esta sean buenos ciudadanos. Hay, pues, una profesion de fé, puramente civil, cuyos artículos pertenece al soberano fijar; no precisamente como dogmas de religion, sino como sentimientos de sociabilidad, sin los que es imposible ser buen ciudadano y fiel vasallo. Sin poder obligar á nadie á creerlos, puede desterrar del estado al que no los crea, no como impío, sino como insociable, como incapaz de amar sinceramente las leyes y la justicia, y de sacrificar en caso necesario la vida á su deber. Si alguno despues de haber reconocido públicamente estos dogmas, se conduce como si no los creyera, sea castigado con pena de muerte, porque ha cometido el mayor de los crímenes y mentido delante de las leyes." (Contr. Soc. L. 4. c. 8). Tenemos, pues, que en último resultado viene á parar la tolerancia de Rousseau, á facultar al soberano para fijar los artículos de fé, otorgándole el derecho de castigar con el destierro y hasta con la muerte, á los que, ó no se conformen con las decisiones del nuevo papa, ó se aparten de ellas despues de haberlas abrazado. Estaña como parece la doctrina de Rousseau, no lo es tanto sin embargo que no entre en el sistema general de todos los que no reconocen la supremacía de un poder en materias religiosas. Rechazan esta supremacía cuando se trata de atribuirla á la Iglesia católica, ó á su gefe, y por una contradiccion la mas chocante la

conceden á la potestad civil. Está curioso Rousseau, cuando al desterrar ó matar al que se aparte de la religion formada por el soberano, no quiere que estas penas se le apliquen como impío, sino como insociable. Rousseau seguia un impulso, en él muy natural, de no querer que sonase en algo la impiedad, en tratando de la aplicacion de castigos; pero al hombre que sufriese el destierro ó pereciese en un cadalso, ¿qué le importaba el nombre dado á su crimen? En el mismo capítulo, se le escapó á Rousseau una expresion que revela de un golpe á dónde se enderezaba con tanto aparato de filosofía. "El que se atreva á decir: *fuera de la Iglesia no hay salud*, debe ser echado del estado." Lo que en otros términos significa, que la tolerancia debe ser para todo el mundo, excepto para los católicos. Se ha dicho que el *Contrato Social* fué el código de la revolucion francesa; y en verdad, que esta no echó en olvido lo que respecto de los católicos le prescribe el *tolerante* legislador. Pocos son en la actualidad los que se atreven á declararse discipulos del filósofo de Ginebra; bien que algunos de sus vergonzantes sectarios le prodiguen todavía desmesurados elogios; pero confiados en el buen sentido del linage humano, debemos esperar, que la posteridad en masa confirmará la nota con que todos los hombres de bien han señalado al sofista trastornador, y al impudente autor de las *Confesiones*.

Comparando el Protestantismo con el Catolicismo, me he visto precisado á tratar de la intolerancia, porque este es uno de los cargos que con mas frecuencia se hacen á la religion católica; pero en obsequio de la verdad debo advertir, que no todos los protestantes han predicado una tolerancia universal, y que muchos de ellos han reconocido el derecho de reprimir y castigar ciertos errores. Grocio, Puffendorf, y otros que rayan muy alto entre los sabios de que se gloria el Protestantismo, han estado de acuerdo en este punto, siguiendo el dictámen de toda la antigüedad, que se conformó siempre con estos principios, así en la teoría como en la práctica. Se ha clamado contra la intolerancia de los católicos, como si ellos la hubiesen enseñado al mundo, como si fuera un monstruo horrendo, que en ninguna parte se criara, sino allí donde reina la Iglesia católica. Cuando no otras razones, al menos la buena fé exigía que se recordase que el principio de la tolerancia universal, no habia sido reconocido en ninguna parte del mundo; y que así en los libros de los filósofos, como en los códigos de los legisladores, se encontraba consignado con mas ó menos dureza, el principio de la intolerancia. Ora se quisiese condenar este principio como falso, ora se intentase restringirle ó dejarle sin aplicacion, al menos no se debia levantar una acusacion particular contra la Iglesia católica, por una doctrina y conducta, en que se ha formado al ejemplo de la humanidad entera. Así los pueblos cultos como los bárbaros fueran culpables, si culpa en esto hubiera; y lejos de recaer exclusivamente la mancha sobre los gobiernos dirigidos por el Catolicismo, y sobre los

escritores católicos, debiera caer sobre todos los gobiernos antiguos, incluso los de Grecia y de Roma; debiera caer sobre todos los sabios de la antigüedad, incluso Platon, Ciceron y Séneca; debiera caer sobre los gobiernos y sabios modernos, incluso los protestantes. Teniendo esto presente, no hubieran parecido ni tan erróneas las doctrinas, ni tan negros los hechos; así se hubiera visto que la intolerancia, tan antigua como el mundo, no era una invencion de los católicos, y que sobre todo el mundo debía recaer la responsabilidad que de ella resultase.

De cierto, la tolerancia, que tan general se ha hecho ahora por las causas que llevo indicadas, no se resentirá de las doctrinas mas ó menos severas, mas ó menos indulgentes que en esta materia se proclamen; pero por lo mismo que la intolerancia, tal como en otros tiempos se ejerciera, ha pasado á ser un mero hecho histórico, que seguramente nadie recela ver reproducido, conviene sobre manera entrar en detenido exámen de esa clase de cuestiones, para que desaparezca el borron que sobre la Iglesia católica han pretendido echar sus adversarios.

Viene aquí muy á propósito el recuerdo de la profunda sabiduría contenida en la Encíclica del papa contra las doctrinas de Lamennais. Pretendia dicho escritor, que la tolerancia universal, la libertad absoluta de cultos, es el estado normal y legítimo de las sociedades, del cual es imposible separarse, sin atentar á los derechos del hombre y del ciudadano. Impugnando Lamennais la citada Encíclica, se empeñó en presentarla como fundadora de nuevas doctrinas, como un ataque dirigido contra la libertad de los pueblos. No, el papa no asentó en la citada Encíclica otras doctrinas que las profesadas hasta aquí por Iglesia; y aun podria decirse que las profesadas por todo gobierno en punto á tolerancia. Ningun gobierno puede sostenerse, si se le niega el derecho de reprimir las doctrinas peligrosas al órden social, ora se cubran con el manto filosófico, ora se disfracen con el velo de la religion. No se ataca tampoco por esto la libertad del hombre; porque la única libertad digna de este título, es la libertad conforme á la razon. El papa no ha dicho que los gobiernos no pudiesen tolerar en ciertos casos diferentes religiones; pero no ha permitido que se asentase como principio, que la tolerancia absoluta fuese una obligacion de todos los gobiernos. Esta última proposicion, es contraria á las sanas doctrinas religiosas, á la razon, á la práctica de todos los gobiernos en todos tiempos y paises, al buen sentido de la humanidad. Nada han podido en contra todo el talento y la elocuencia del malogrado escritor; y el papa alcanzó un asentimiento mas solemne de todos los hombres sensatos de cualesquiera creencias, desde que el génio oscureció su frente con la obstinacion, desde que su mano empuñó decididamente el arma ignoble del sofisma. Malogrado génio que conserva apenas una sombra de sí mismo, que ha plegado las hermosas alas con que sulcaba el azul de los cielos, y revolotea cual ave siniestra sobre las aguas impuras de un lago solitario.

(24) Pág. 359.—Al hablar de la Inquisicion de España, no me he propuesto defender todos sus actos, ni bajo el aspecto de la justicia, ni tampoco de la conveniencia pública. No desconociendo las circunstancias excepcionales en que se encontró, juzgo que hubiera procedido harto mejor, si imitando el ejemplo de la Inquisicion de Roma, hubiese ahorrado el derramamiento de sangre, en cuanto le hubiese sido posible. Podia muy bien celar por la conservacion de la fé, podia prevenir los males que á la religion amenazaban de parte de moros y judíos, podia preservar la España del Protestantismo, sin desplegar ese excesivo rigor, que le mereció graves reprensiones y amonestaciones de parte de los sumos pontífices, que provocó reclamaciones de los pueblos, que acarreó tantas apelaciones á Roma de los encausados y condenados, y que suministró pretesto á los adversarios del Catolicismo, para acusar de sanguinaria una religion que tiene horror á la efusion de sangre. Lo repito, no es responsable la religion católica de ninguno de los excesos que en su nombre se hayan podido cometer; y cuando se habla de la Inquisicion, no se deben fijar principalmente los ojos en la de España, sino en la de Roma. Allí donde reside el sumo pontífice, donde se sabe cumplidamente cómo debe entenderse el principio de la intolerancia, y cuál es el uso que de él debe hacerse, allí la Inquisicion ha sido en extremo benigna, indulgente, allí es el punto donde menos ha sufrido la humanidad por motivo de religion: y esto sin exceptuar ningun pais, tanto aquellos donde ha existido la Inquisicion, como los que carecieron de ella, tanto donde predominó la religion católica, como donde prevaleció el protestante. Este hecho es indudable; y para todo hombre de buena fé, debe ser bastante para indicarle cuál es en esta materia el espíritu del Catolicismo.

Hago estas reflexiones en prueba de mi imparcialidad, y de que no desconozco los males, ni dejo de confesarlos, donde quiera que los vea. Esto no embargante, deseo que no se olviden los hechos y observaciones que en el texto he aducido, así sobre la Inquisicion en sí misma, en las diferentes épocas de su duracion, como sobre la política de los reyes que la fundaron y sostuvieron. Por lo mismo copiaré aquí algunos documentos que pueden arrojar mucha luz sobre tan importante materia. Hé aquí en primer lugar el preámbulo de la Pragmática de D. Fernando y D.^a Isabel, para la expulsion de los judíos, donde se esplanan en pocas palabras los agravios que de ellos recibia la religion, y los peligros que por este motivo amenazaban al estado.

Libro octavo. Título segundo. Lei II de la Nueva Recopilacion. D. Fernando, i D. Isabel en Granada año 1492 á 30 de Marzo. Pragmática.

Porque nos fuimos informados que en estos nuestros reinos avia algunos malos Christianos, que judaizaban, y apostataban de nuestra Santa Fé Cathólica, de lo qual era mucha causa la comunicacion de los Judíos con los Christianos en las Cortes